



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS**  
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP  
LICENCIATURA: CNU-SP-RI-141/2004 – G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004

## **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES Y EXPERIENCIAS OBTENIDAS DE PROGRAMAS NO CONDUCTENTES A GRADO**

Con base en lo establecido en el artículo N° 33 de la Ley Orgánica de Educación relativo a los principios rectores de la educación universitaria, al artículo 47 de la misma Ley, sobre transferencia y equivalencias de Estudios Universitarios, en el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios y en la Resolución N° 251 del MPPEU; y en vista de que el Instituto Universitario de Relaciones Públicas – IUDERP y la Universidad del Zulia – LUZ son las únicas Instituciones de Educación Universitaria que imparten la Licenciatura de Relaciones Públicas en el país, el Consejo Directivo, en la reunión de 03 de noviembre de 2010, aprobó la actualización del siguiente Reglamento:

1. El propósito de este Reglamento es regular las condiciones y requisitos para el reconocimiento de aprendizajes y experiencias obtenidas por estudiantes en diplomados, seminarios, cursos, etc.
2. Los aprendizajes y las experiencias adquiridas por las personas que se correspondan con las unidades curriculares del Plan de Estudios del IUDERP, podrán considerarse para su convalidación y reconocimiento, previo estudio de una Comisión Evaluadora.
3. Solo se tramitarán reconocimientos de aprendizaje en el IUDERP cuando quede debidamente comprobado que los estudios realizados cumplan con los siguientes criterios:
  - 3.1. El Programa de los estudios realizados y aprobados debe coincidir al menos con 70% de los contenidos de las asignaturas de la Licenciatura en el IUDERP.
  - 3.2. Los estudios deben haber sido facilitados por profesores con títulos de pregrado reconocidos.
  - 3.3. Los estudios deben haber tenido al menos 70% de la carga horaria de las asignaturas regulares.

- 3.4. Los procesos de aprendizaje deben haber sido mediante estrategias adecuadas a los contenidos y la misma evaluación exigida en el Plan de Estudios del IUDERP.
  - 3.5. En determinadas casos el solicitante debe presentar una prueba de suficiencia.
4. Para facilitar el procedimiento el IUDERP no recibirá ningún pago por el trámite de estas solicitudes, en el caso de los cursos, talleres, diplomados dictados por el IUDERP.
5. Una vez aprobados los reconocimientos de los aprendizajes y experiencias, el aspirante podrá ingresar y continuar sus estudios en la carrera que se dicta en el IUDERP.
6. Se crea la Comisión de Reconocimiento de Aprendizajes y Experiencias para los fines previstos en este Reglamento y estará integrada por tres (3) profesores de reconocida trayectoria docente y de Relaciones Públicas, los cuales deberán ser designados por el Consejo Académico de la Institución.
7. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico con ratificación del Consejo Directivo.

En Caracas a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez.

Por el Comité Directivo

*Julio Corredor*  
*Director*